

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO.

DECRETO LEY de 19 de Diciembre de 1947 por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de Julio de 1942 (B. O. del Estado núm. 360-26 Diciembre).

Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley por el que se apaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el 30 de Septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley hiciese inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de cada una de las disposiciones adicionales, primera, segunda y sexta de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar

la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Artículo segundo. El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto. De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 5 de Diciembre de 1947 por el que se regulan los haberes de los Funcionarios de Administración Local. (B. O. del E. número 359-25 Diciembre).

Con la publicación del Decreto de veintisiete de Junio del presente año por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se fijó el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, quedó iniciada la resolución del problema, considerado inaplazable, de mejorar las dotaciones de los Funcionarios de la Administración Local. Próxima la fecha en que han de regir los nuevos presupuestos locales, se estima llegado el momento oportuno de completar aquella disposición, señalando las dotaciones mínimas de dichos funcionarios y unificando criterios dispares sustentados por las Corporaciones, pues mientras muchas han consignado ya los créditos necesarios para implantar las aludidas mejoras, otras han dejado de hacerlo por estimar que la Ley de Bases no es aplicable en tanto no se articule y

desarrolle adecuadamente, con lo que se crea una situación de desigualdad que es preciso cortar, llevando a efecto al propio tiempo y con relación a la totalidad de estos Funcionarios tan merecedores de ello, las generosas directrices que informan la política social del nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local se regularán conforme a las siguientes escalas:

Secretarios de 1.ª categoría

Municipios de 8 001 a 20.000 habitantes 15 000 pesetas.

Municipios de 20.001 a 50 000 habitantes 16 500 pesetas.

Municipios de 50 001 a 100 000 habitantes, 18.000 pesetas.

Municipios de más de 100.000 habitantes, 20 000 pesetas.

Municipios de Madrid y Barcelona, 25 000 pesetas.

Secretarios de 2.ª categoría

Municipios de 2.001 a 4.000 habitantes, 10 000 pesetas.

Municipios de 4 001 a 6.000 habitantes, 11 500 pesetas.

Municipios de 6 001 a 8.000 habitantes, 13.000 pesetas.

Secretarios de 3.ª categoría

Municipios de 500 a 1.000 habitantes, 6 000 pesetas.

Municipios de 1 001 a 1.500 habitantes, 7.500 pesetas.

Municipios de 1 501 a 2.000 habitantes, 9 000 pesetas.

Secretarios habilitados

Municipios de población inferior a 500 habitantes, 5 000 pesetas.

Artículo segundo. El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al sólo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Los Municipios menores de quinientos habitantes, en los que el

sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales, están obligados a agruparse con otros límites para sostener un Secretario común, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Para regular el sueldo de los Secretarios, la base de población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general publicado por el Instituto Geográfico si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Artículo cuarto. Los sueldos mínimos de Interventores y Depositarios de Administración Local se cifrarán en el noventa y en el ochenta por ciento, respectivamente, del mínimo legal asignado al Secretario de la Corporación local a la que presten sus servicios.

Artículo quinto. Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones Provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos primero y segundo del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo los sueldos mínimos de las Jefaturas de las Secciones de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos de la Diputación Provincial respectiva.

Artículo sexto. La retribución anual del personal administrativo de plantilla tendrá como tope mínimo el de cuatro mil pesetas en los Municipios inferiores a diez mil habitantes, de seis mil pesetas en los comprendidos entre diez mil una y cien mil, y de ocho mil en los superiores a este censo de población.

Los funcionarios provinciales percibirán como haberes mínimos los asignados por este artículo a los funcionarios de igual clase en el Ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva.

El sueldo mínimo anual del personal subalterno de plantilla será el equivalente al cincuenta por ciento de los haberes señalados para el personal administrativo en el primer párrafo de este artículo.

Artículo séptimo. Los Directores de Bandas de Música pertenecientes a Cuerpo Nacional al servicio de Corporaciones locales tendrán como sueldos mínimos los que se establecen conforme a la siguiente escala:

Clase especial. — Ayuntamiento de Madrid, 20.000 pesetas.

Clase 1.^a — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios superiores a ocho millones de pesetas, 15.000 pesetas.

Clase 2.^a — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre cinco millones y ocho millones de pesetas, 12.500 pesetas.

Clase 3.^a — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre tres millones y cinco millones de pesetas, 10.000 pesetas.

Clase 4.^a — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre setecientos cincuenta mil y tres millones de pesetas, 8.000 pesetas.

Clase 5.^a — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre trescientas cincuenta mil y setecientos cincuenta mil pesetas, 6.500 pesetas.

Clase 6.^a — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios inferiores a trescientas mil pesetas, 5.000 pesetas.

Todas las Bandas de Música provinciales se entenderán clasificadas en cuarta clase, y sus Directores disfrutarán, por lo tanto, el sueldo mínimo de ocho mil pesetas.

Artículo octavo. Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del diez por ciento de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación con sus años de servicios y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha del presente Decreto, con el límite de cinco quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Artículo noveno. Las escalas mínimas de sueldos que se fijan en el presente Decreto empezarán a regir en primero de Enero próximo, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Dado en El Pardo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección Provincial de Administración Local

Sobre rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 155, de fecha 24 del actual, se publica relación nominal de varios Ayuntamientos de esta provincia, sobre cupos definitivos de compensación municipal, y entre ellos figura con el número 27 de Orden y 12.033 de Registro el de Soto de Cerrato, con un cupo definitivo de 9.697 pesetas 50 céntimos, debiendo ser 8.697'50 pesetas que son las que figuran en su original, y que por un error no se consigna la cantidad verdadera.

Lo que nuevamente se publica para que el citado Ayuntamiento se dé por enterado, a los efectos que procedan.

Palencia 26 Diciembre de 1947. — El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Distribuidora Palentina de Electricidad» en nombre y representación de la misma empresa, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios desde la de Cervera de Pisuerga a las minas de «Antracitas de Pisuerga» propiedad de esta empresa, al centro de transformación que se instalará próximo a los edificios de fábrica, almacenes y panadería de la pertenencia de la Sra. Viuda de don César González, en San Salvador de Cantamuda, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos-acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el documento mediante el cual se acredita la representación que ostenta el peticionario.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123, correspondiente al 14 de Octubre de 1946,

señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular afectados por la línea.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda, según consta en la certificación expedida por la Alcaldía, que se halla unida al expediente, del que resulta que el citado Ayuntamiento no encuentra ningún inconveniente en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe, también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. D. putación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también unidos al expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado, por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual, no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que les concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura una póliza por valor de 150 pts., serie A-0360107 para reintegro de la concesión según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándola, conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre, El Ingeniero Jefe que suscribe,

concede la autorización solicitada por don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», en nombre y representación de la misma, para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, desde la de Cervera de Pisuerga a las minas de «Antracitas de Pisuerga» propiedad de la misma empresa, al centro de transformación que se instalará próximo a los edificios de fábrica, almacenes y panadería de la pertenencia de la Sra. Viuda de don César González, en San Salvador de Cantamuda, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz.

2.^a Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica para las líneas de transporte aludidas, sobre las sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, canales, vías y terrenos del Estado, de la provincia y municipales que, según el proyecto presentado por el peticionario han de ser afectados u ocupados de algún modo por las referidas líneas, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, las fincas de dominio particular afectadas por la instalación por no haberse solicitado la imposición de expresada servidumbre.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas, y suscrito en Palencia en 31 de Agosto de 1946, por el Técnico Industrial don José Nozal Canduela, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

5.^a El poste de derivación de la línea general será provisto de un viento o tornapunta que contrarreste el tiro de los conductores, reforzándole en su base con vigueta metálica o de hormigón armado y se sujetará al terreno empotrándole en un macizo de hormigón en masa.

6.^a Para el cruce de la línea de alta tensión sobre la carretera comarcal 627, de Burgos a Potes, con la cañada y el camino de servicio de fincas que se atraviesan con la

línea, se tendrán en cuenta todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del Reglamento citado.

7.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, deblendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.^a Los pasamuros de entrada de la línea de alta deberán estar situados a seis metros del suelo, como mínimo. A análoga altura deberán estar colocados los pararrayos autóvalvas, en el caso de estar a la intemperie, y el hilo de puesta a tierra no debe ser accesible.

9.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunica al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

10. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante la explotación de las mismas, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

11. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del peticionario, o de su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

12. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión, serán las siguientes:

ALUMBRADO POR CONTADOR

Cada kilovatio-hora de consumo, a 1'00 pesetas.

ALUMBRADO A TANTO ALZADO

Una lámpara de 25 watios mes, 4'27 pesetas.

Una lámpara de 15 watios mes, 3'00 pesetas.

ELECTROMOTORES, CALEFACCIÓN, INDUSTRIAS Y USOS DOMÉSTICOS

Cada kilovatio-hora de consumo, a 0'38 pesetas.

El abonado pagará un mínimo de consumo mensual de energía eléctrica igual al determinado en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de fecha 5 de Diciembre de 1943.

En los distintos consumos de suministro de fluido, serán a cargo del abonado los impuestos establecidos y que puedan establecerse, incluso el timbre de póliga.

13. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

14. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere oportunas la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y conservación de carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

16. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

17. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 20 Diciembre de 1947.

—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 3388

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes interesados de los términos municipales de Calzadilla de la Cueva, Villasarracino, Lagartos, Cobos de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Ceyico de la Torre, Mazariegos de Campos, Pozo de Urama, Villalcón, San Román de la Cuba, Villerías de Campos, Lomas, Baquerín de Campos, Villamartín de Campos, Perales, Villalobón, Villodre, Valdespina, Ledigos, Fuente Andrino, Villaturde, Amusco, Alar del Rey, Villasila de Valdavia, Lavid de Ojeda, Manquillos, Melgar de Yuso, Lantadilla, Itero de la Vega y Nogal de las Huertas, de esta provincia, que han sido aprobados por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial los respectivos conjuntos de los trabajos de revisión del catastro realizados en los mismos, haciendo presente a los interesados que queda cerrado el período de reclamaciones contra el mencionado trabajo hasta que la rectificación catastral surta sus efectos tributarios.

Palencia 23 Diciembre de 1947. El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Gutiérrez. 3402

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Enero próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta del semoviente que al final se reseñará, embargado a Fructuoso Bodero del Bosque, vecino de Ampudia de Campos, para hacer efectiva una multa de cien pesetas impuesta por la Fiscalía de Tasas de Madrid, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Semoviente que se subasta

Una burra, pelo negro, cerrada, de a zida un metro cuarenta centímetros, airada, siendo depositario el referido multado; tasada en pesetas 1.500.

Dado en Palencia a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Dívar.—Ante mí, Hipólito Codesido. 3375

Villada

EDICTO

Don José Luis Salamanqués del Río, Juez Comarcal de Villada y su comarca.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio civil de cognición, seguido en este Juzgado por don Acacio Olaso Rascón contra doña Asunción Pelayo Hidalgo, en ignorado paradero, sobre reclamación de mil ciento nueve pesetas como indemnización de los daños y perjuicios que se le han causado en la casa de su propiedad, por abandono, de la que lo es de la demandada, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a referida demandada, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once horas.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera. Dichos bienes se hallan gravados con una hipoteca por cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

Cuarta. Los autos, títulos de propiedad y certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse.

Quinta. El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Finca objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial

Una finca urbana sita en el casco de esta villa, en su calle del Tinte, número 1 (hoy 2), valorada pericialmente en seis mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, exido el presente en Villada a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José L. Salamanqués.—El Secretario, Pedro Ballesteros

Administración Municipal

Palencia

Convocatoria

Se anuncia Concurso oposición para cubrir una plaza de Cabo de la Guardia Municipal, y 12 plazas de Guardias de 2.^a, dotadas la primera con el haber anual de cinco mil pesetas, y las restantes con el de cuatro mil quinientas; y todas ellas con el veinte por ciento por Plus de carestía de vida, Plus Familiar, derechos quinquenales y demás reglamentariamente establecidos.

Los aspirantes habrán de solicitar tomar parte en el Concurso por medio de instancia suscrita de su puño y letra, extendida en papel timbrado correspondiente y reintegrada con el sello municipal, dirigida

al señor Alcalde, acreditando reunir las siguientes condiciones:

1.º Ser mayor de 23 años y menor de 40, lo que justificarán con certificación de nacimiento.

2.º Haber servido en activo sin nota desfavorable en la Guardia Civil, Carabineros, o en cualquier Arma del Ejército, habiendo alcanzado, los que aspiren a la plaza de Cabo, la graduación de Sargento, lo que acreditarán con el correspondiente documento militar.

3.º Tener una estatura mínima de un metro seiscientos cincuenta milímetros.

4.º Haber observado buena conducta y ser adicto al régimen.

5.º Carecer de antecedentes penales.

Acompañarán también, nota detallada de sus ocupaciones desde que fué licenciado en el Ejército, y certificación acreditativa de que no padece enfermedad ni defecto físico, visada por el Sr. Decano de la Beneficencia Municipal.

El plazo para la presentación de instancias, será el de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, se someterán los aspirantes a un examen que consistirá.

A) Ejercicio de lectura y escritura.

B) Redacción de partes.

C) Plano general de la ciudad.

D) Preceptos de la Policía Urbana, comprendidos en las Ordenanzas Municipales.

E) Código de circulación y reglamento de automóviles de servicio público en esta capital.

F) Deberes del Guardia de la Policía Urbana.

Serán estimadas como condiciones de preferencia además de la mejor graduación dentro del Ejército y las especiales que señalen las Leyes generales vigentes:

A) Haber servido en Africa.

B) Ser licenciado de la Guardia Civil.

C) Poseer algún idioma extranjero.

Las plazas las adjudicará el Tribunal a calidad de prueba, desempeñándolas los nombrados en este concepto durante tres meses, en cuyo plazo justificarán los conocimientos y aptitudes para el desempeño del cargo, después de lo cual y si fuere procedente se hará la adjudicación de las plazas en propiedad por la Comisión Permanente.

El Tribunal para juzgar los ejercicios estará presidido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y formado por un Concejal de la Comisión de Gobierno, el Concejal Delegado del Servicio, el Inspector Jefe de la Guardia Municipal y el Secretario de la Corporación.

Palencia 20 Diciembre de 1947.
—El Alcalde, *Francisco Benita Molina*. 3384

Baños de Cerrato

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, a la que asistieron ocho señores Concejales de los nueve que la constituyen, aprobó por unanimidad un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, adaptado al modelo aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1945 (*B. O. del Estado* del 4 del mismo mes), cuyo extracto de bases es el siguiente:

1.º El Banco de Crédito Local de España concede a este Ayuntamiento un préstamo de 900.000 pesetas, las que serán destinadas íntegramente a aportación al Estado para las obras de abastecimiento de aguas, distribución interior y alcantarillado de Venta de Baños, de este Municipio, cuya suma abonará el Banco al Ayuntamiento en cuenta corriente el día que se formalice el contrato, cargando a este último en la misma cuenta si a ello hubiere lugar, y previa autorización en todo caso, del Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión de Cédulas previstos en las cláusulas 3.º de citado contrato. El saldo de dicha cuenta corriente devengará un interés a favor de la Corporación prestataria del 0'50 por 100 anual, cuyo tipo no será inferior al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Ministerio de Hacienda para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

2.º Conforme a lo dispuesto en la Orden de 2 de Marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por 100 anual más la comisión del 0'35 por 100 también anual, o sea, un total del 4'35 por 100.

3.º El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de 50 años, o antes si así lo desea el mismo, quedando obligado a consignar en cada uno de sus presupuestos ordinarios, mientras rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que de él se deriven, abonando también el interés legal de demora por aquellas cantidades en las que el Ayuntamiento se retrasara en el pago.

4.º El Banco de Crédito Local de España será considerado acreedor preferente del Ayuntamiento por razón del préstamo, sus intereses, comisión, etc., sobre los ingresos que produzcan los siguientes recursos municipales y que se fijan como garantía.

a) La inscripción intransferible procedente de bienes de propios número 3.952 de capital nominal de 22 000 pesetas.

b) Imposición sobre carnes.

c) Imposición sobre bebidas.

d) Derechos de servicios del Matadero.

e) Rendimiento de los nuevos servicios de aguas y alcantarillado.

En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías mencionadas, el Banco expresado podrá ampliarlas, y en su caso sustituirlas por aquellas otras que indique en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

5.º La inscripción intransferible reseñada anteriormente, quedará depositada y pignorada en las Cajas del Banco y éste facultado para cobrar los intereses que produzcan para el pago de las anualidades y de cuanto le sea debido, reservando el Ayuntamiento a título de depósito los demás recursos especiales afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo hasta cancelar la deuda.

6.º El Banco tendrá en todo momento facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo y a la finalidad a que se destina, pudiendo en otro caso llegar a la rescisión del contrato sin necesidad de ulterior resolución.

7.º Correrán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el indicado contrato de préstamo así como los demás gastos que puedan ocasionarse por el otorgamiento del mismo.

En lo previsto en el contrato de referencia se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España y en las demás disposiciones vigentes, participando este Municipio en los beneficios del Banco en la forma y cuantía prevista por disposiciones legales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante el plazo de quince días hábiles, del expediente seguido para la contratación del préstamo indicado y al objeto de que durante dicho plazo puedan ser presentadas las reclamaciones pertinentes.

Baños de Cerrato 22 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Pedraza de Campos

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedraza de Campos (Palencia).

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, adoptó el acuerdo siguiente:

«Cubrir el déficit del presupuesto extraordinario para llevar a efecto

la ejecución de la obra de tendido de línea de energía eléctrica para suministro de fluido y fuerza motriz al vecindario, por medio de una operación de crédito a largo plazo con el Banco de Crédito Local de España y por importe de ciento doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cinco céntimos, reservándose la Corporación la facultad de anticipar la amortización si así conviniera a sus intereses».

Y para que surta efectos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en armonía con lo que determina el art 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se abre información pública por quince días naturales, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, o ante esta Corporación, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés les afecte, radicantes en este término municipal.

Pedraza de Campos 6 de Diciembre de 1947.—El Alcalde (ilegible). 3397

Distrito Comarcal de Frechilla

Aprobado por los señores representantes de los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal del Distrito de Frechilla, el presupuesto especial de ingresos y gastos para la administración de Justicia del distrito, en el próximo ejercicio de 1948, se halla de manifiesto y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, pueden formular las reclamaciones que tengan por conveniente los Municipios interesados ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, a virtud de lo que establecen las disposiciones vigentes.

Frechilla 24 de Diciembre 1947.—El Alcalde-Presidente, *Severiano Castillo*. 3396

Mancomunidad de pueblos del partido judicial de Frechilla

Aprobado por los señores representantes de los pueblos que constituyen la Mancomunidad del partido judicial de Frechilla el presupuesto especial de ingresos y gastos para la administración de Justicia del partido y atenciones para la Junta de Libertad Vigilada para el próximo ejercicio de 1948, se halla de manifiesto y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente los Municipios interesados ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a virtud de lo que establecen las disposiciones vigentes.

Frechilla 24 de Diciembre 1947.—El Alcalde-Presidente, *Severiano Castillo*. 3395